



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintidós (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MI BANCO S.A.
Demandado : EDGAR QUINTERO RODRIGUEZ Y OTRO
Radicación : 2023-00973

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** identificado con NIT. **860.025.971-5** y en contra de **EDGAR QUINTERO RODRIGUEZ** identificado con C.C. **4.898.367** y **VIRGILIO ARAGONEZ RAMIREZ** identificado con C.C. **83.221.908**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.896.031 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré No 1506541.
2. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.484.340 m/cte.)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 20 de febrero de 2023 hasta el día 25 de agosto de 2023.
3. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$872.795 m/cte.)** por otros conceptos.
4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 26 de agosto de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY